

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HAYDEE RIVERA MORALES
QUERELLANTE

vs.

POWER SOLAR LLC.,
SUNNOVA ENERGY PUERTO RICO, LLC.,
SUNNOVA ENERGY CORPORATION,
SUNNOVA ENERGY INTERNATIONAL, INC.,
SUNNOVA MANAGEMENT, LLC.
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0105

ASUNTO: Orden Expresarse sobre Solicitud
de Desestimación de Sunnova Energy Corp.

ORDEN

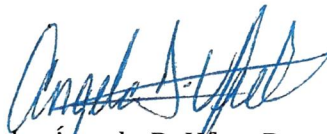
El 6 de junio de 2024, la Querellante, Haydee Rivera Morales, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), una Querella contra Power Solar, LLC. ("Power Solar"), y Sunnova Energy Puerto Rico, LLC. ("Sunnova"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.¹ Posteriormente, el 1 de agosto de 2024, la Querellante presentó *Querella Enmendada* para, entre otras cosas, incorporar como parte demandada a Sunnova Energy Corp., Sunnova Energy International, Inc. y Sunnova Management LLC. y para incluir los anejos de la querella enmendada y una alegación adicional sobre el contrato entre las partes, la cual no fue incluida en la querella previa.²

Tras varios incidentes procesales, el 17 de marzo de 2025, Sunnova Energy Corp. presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Término para Alegar*. En el referido escrito, se indicó que la Citación estuvo disponible para su recogido y posteriormente fue retirada en Houston, Texas 77027, dirección distinta a la cual fue enviada. No obstante, Sunnova Energy Corp. expresó que se proponía responder a la Querella Enmendada, por lo que solicitó un plazo veinte (20) días.

El 1 de abril de 2025, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual declaró con lugar la solicitud de Sunnova y concedió el término solicitado. El 3 de abril de 2025, la Querellante presentó *Solicitud de Reconsideración* mediante la cual expuso que procedía concederle término para replicar o presentar oposición a la *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Término para Alegar* presentada por SUNNOVA.

Expuesto lo anterior, se le concede a la Querellante el término de **diez (10) días** para expresar su postura en torno a la *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Término para Alegar* presentada por SUNNOVA.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



¹ Querella, 6 de junio de 2024, págs. 1-10.

² Moción en Solicitud de Autorización para Enmendar Alegaciones, 1 de agosto de 2024, págs. 1-73.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 11 de abril de 2025. Certifico, además, que hoy, 11 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0105 y he enviado copia de la misma a: gnr@mcvpr.com, apc@mcvpr.com, rvazquez@servicioslegales.org, notificaciones-carolina@serviciolegales.org, y por correo regular a:

Sunnova Energy Corporation
Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez
Lcdo. André J. Palerm Colón
P. O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Lcdo. Raúl E. Vázquez Cardona
PMB-128, 390 Suite #1
Carretera 853
Carolina, PR 00987-8799

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de abril de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria